



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 162

(18 MAY 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó la veda de manera parcial para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No.1 Neiva - Juncal", ubicado en los municipios de Rivera y Palermo del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8.

Que mediante radicado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, entregó un documento técnico a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, con ocasión al proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal ", ubicado en jurisdicción de los municipios de Rivera y Palermo del departamento del Huila.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 382, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados Nos. 4120-E1-37398 del 5 de noviembre de 2015, E1-2016-014007 del 20 de mayo de 2016, E1-2016-014042 del 23 de mayo de 2016 y E1-2016-014886 del 31 de mayo de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0338 del 27 de octubre de 2016, el cual expuso lo siguiente:"

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la información aportada por la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S; en el documento presentado como "PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DE LOS GRUPOS DE BROMELIAS", en cumplimiento de los requerimientos vigentes mediante el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 842 del 07 de junio de 2016 y acorde con la actividad requerida en el numeral 1 del artículo Tercero de este acto administrativo, a continuación se adelanta el respectivo análisis:

RESOLUCIÓN NO. 842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

OBLIGACIONES

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes; que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", localizado en los municipios de Rivera y Palermo, en el departamento del Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

(...)

Artículo 3. - La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, deberá implementar las siguientes actividades, y reestructurar e incorporar al "Plan de manejo especies en veda" propuesto por la afectación a las especies objeto de levantamiento parcial de veda, en las áreas de intervención del proyecto:

1) Rescatar y trasladar el 30% de los individuos de Bromelias, teniendo en cuenta: (...)

En el radicado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, se remite la propuesta de sitio para el desarrollo de la referida actividad.

En este sentido **ESTE ARTICULO NO ES OBJETO DE ANALISIS DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CONCEPTO.**

Artículo 4. - La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, deberá remitir para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, los siguientes documentos técnicos:

- 1) Propuesta del sitio (s) para la reubicación, establecimiento, y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo de Bromelias, que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a. Localización, coordenadas de delimitación y área.
 - b. Caracterización vegetal del (las) área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo
 - c. Registros fotográficos.
 - d. Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen.
 - e. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
 - f. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

Mediante el radicado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, La Sociedad remite una propuesta de sitio para adelantar la actividad de traslado reubicación de las especies objeto de levantamiento, con un porcentaje de traslado del 30% de los individuos de la familia Bromeliaceae (numeral 1 Artículo Tercero). Lo anterior para el proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No.1 Neiva - Juncal, comprendido entre el K0+00 y el K20+800", localizado en los municipios de Rivera y Palermo.

En este sentido, se presentó un documento técnico en el marco de las obligaciones existentes en el presente numeral, en el cual presenta un predio propiedad de SCS Constructores S.A.S, en donde suministra la siguiente información.

Frente al Literal a: remite las coordenadas del sitio, presentadas en el numeral 2.1 del presente concepto y manifiesta que el área propuesta cuenta con una extensión

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN NO. 842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

	<p>aproximada de 4.2 ha, ubicado en el predio Campamento Aipe de propiedad de SCS Constructores S.A.S., en el municipio de Aipe - Huila vereda la Manga</p> <p>Frente al Literal b: que el área se encuentra en un polígono, en el cual se encuentran unidades de cobertura de bosque de galería y plantación forestal asociado a la ronda de la Quebrada Muchubí.</p> <p>Frente al Literal c: se remiten 4 registros fotográficos de las posibles especies que serán forófitos de los especímenes rescatados.</p> <p>Frente al Literal d: La Sociedad remite indicadores de mortalidad y supervivencia así como de número de brotes, hijuelos o individuos clonales</p> <p>Frente al Literal e: La sociedad mediante el anexo No. 1 remite soportes cartográficos en archivo PDF, escala 1:992, sistema Magna Sirgas origen Bogotá y convenciones tipo IGAC.</p> <p>Frente al Literal f: frente a la fecha inicio de actividades menciona que es el mes de septiembre del año en curso</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Frente al Literal a: se encuentra que la sociedad cumple con los requerimientos existentes en el presente literal.</p> <p>Frente al Literal b: se encuentra que la sociedad cumple con los requerimientos existentes en el presente literal. A su vez se anexa la información con el ACTA DE VERIFICACION adelantada con funcionarios de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, en donde determina que encuentran viable el área para adelantar actividades relacionadas con el numeral 1 del artículo tercero del presente acto administrativo.</p> <p>Frente al Literal c: se encuentra que la sociedad cumple con los requerimientos existentes en el presente literal respecto a registro fotográfico.</p> <p>Frente al Literal d: En cuanto a los indicadores presentados para el monitoreo y seguimiento, se encuentran que son consecuentes con el tipo de actividad, sin embargo deben ser complementados con indicadores de estado físico (marchitamiento), sanitario (Plagas o enfermedades) y reproductivos (estado fenológicos), para analizar la adaptación de las especies.</p> <p>Frente al Literal e: se encuentra que la sociedad cumple con los requerimientos existentes en el presente literal, respecto a soportes cartográficos.</p> <p>Frente al Literal f: frente a la fecha inicio de actividades menciona que es el mes de septiembre del año en curso, sin embargo la información es presentada ante este Ministerio con fecha 13 de septiembre de 2016, por lo cual se aclara que si bien existe un concepto por parte de la CAM, es a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a quien corresponde aprobar la propuesta de sitio planteada.</p> <p>Se encuentra que la sociedad ha presentado una propuesta viable para adelantar las Actividades de traslado del 30% de los individuos de Bromelias.</p> <p>Se aclara que la sociedad, dentro del reporte de la información de la actividad debe suministrar ubicación y delimitación del área específica que será asignada dentro del predio en donde adelanto la reubicación de bromelias.</p> <p>Así mismo, por tratarse de un predio de propiedad privada, deberá remitir el acta de concertación, suscrita por el titular o administrador del predio y soportarse con el certificado de titularidad del mismo, en la cual quede debidamente estipulado "el compromiso de garantizar la conservación del área para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo", lo anterior en el próximo seguimiento.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN NO. 842 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

Cumple: Con los literales a, b, c y e del presente Artículo
No Cumple con el total de los requerimientos del literal d
No Aplica: Literal f. No aplica el seguimiento, a la fecha de reporte de la información, no se ha dado inicio de las actividades traslado y reubicación.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S, en el documento que hace parte integral del el radicado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016 y mediante el cual presenta un área para adelantar las actividades traslado y de Reubicación, requeridas en el numeral 1 del artículo Tercero No 0842 del 07 de junio de 2016, en el marco del Levantamiento de veda del Proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal", se encuentra que:

- 4.1. Se considera viable el predio Campamento Aipe de propiedad de SCS Constructores S.A.S., localizado en el municipio de Aipe- Huila vereda la Manga, el cual fue presentado por la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S, mediante el radicado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, para adelantar las correspondientes actividades de manejo establecidas en el numeral 1 del artículo Tercero No 0842 del 07 de junio de 2016, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Numero	Magna Colombia Bogotá	
	NORTE	ESTE
0	850.523	869.668
1	850.608	869.691
2	850.588	869.684
3	850.338	869.676
4	850.305	869.681
5	850.289	869.762
6	850.471	869.834
7	850.613	869.819

- 4.2. Para el Predio viabilizado con anterioridad y presentado por sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S mediante el radicado E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, en el marco de la ejecución de actividades de traslado y reubicación se requiere lo siguiente:

1. Remitir la información de los forófitos utilizados, mediante un sistema de marcaje y localización que permita la trazabilidad y el seguimiento en el área específica de reubicación de bromelias.
2. Complementar los indicadores presentados con indicadores de estado físico (marchitamiento), sanitario (Plagas o enfermedades) y reproductivos (estado fenológicos), para analizar la adaptación de las especies, para dar total alcance al "d", del numeral 1 artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
3. Informar la fecha de inicio de actividad de traslado y rescate, dando alcance a lo indicado en el literal "f" del numeral 1 artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4. *Priorizar las coberturas de bosque Ripiario identificadas dentro del área aprobada en el predio Campamento Aipe, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.*
 5. *Remitir vía seguimiento, por tratarse de un predio privado, el acta de concertación, suscrita con el titular o administrador del predio y soportarse con el certificado de titularidad del mismo, en la cual quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.*
- 4.3. *La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., cumplió con lo requerido en los literal a), b), c) y e), del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0842 del 07 de junio de 2016, por lo tanto no se requiere seguir aportando información en relación con las obligaciones citadas".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó la veda de manera parcial para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No.1 Neiva - Juncal", ubicado



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

en los municipios de Rivera y Palermo, del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8.

Que así las cosas, mediante radicado No. E1-2016-024206 del 13 de septiembre de 2016, la sociedad presentó documento técnico de seguimiento y control ambiental, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0338 del 27 de octubre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los literales "a", "b", "c" y "e" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con el literal "d" del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de ajustar algunos aspectos del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, con el fin de dar cumplimiento, las cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, en lo que respecta a los literales "a", "b", "c" y "e" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Artículo 2. La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, en lo que respecta al literal "d" del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de Junio de 2016, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Artículo 3. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera viable el predio Campamento Aipe, de propiedad de la sociedad SCS Constructores S.A.S., identificada con NIT. 832.006.599-5, localizado en la vereda la Manga, del municipio de Aipe del departamento del Huila, el cual fue presentado por la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, para adelantar las actividades de manejo, establecidas en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Tabla No. 1 coordenadas del predio Campamento Aipe

Numero	Magna Colombia Bogotá	
	NORTE	ESTE
0	850.523	869.668
1	850.608	869.691
2	850.588	869.684
3	850.338	869.676
4	850.305	869.681
5	850.289	869.762
6	850.471	869.834
7	850.613	869.819

Artículo 4. La sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, en el marco de la ejecución de las actividades de traslado y reubicación, en el predio de que trata el artículo anterior, deberá realizar lo siguiente:

1. Remitir la información de los forófitos utilizados, mediante un sistema de marcaje y localización, que permita la trazabilidad y el seguimiento en el área específica de reubicación de Bromelias.
2. Complementar los indicadores presentados, indicando el estado físico (marchitamiento), sanitario (Plagas o enfermedades) y reproductivo (estado fenológicos), para analizar la adaptación de las especies, con el objetivo de dar cumplimiento al literal "d", del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
3. Informar la fecha de inicio de las actividades de traslado y rescate, dando alcance a lo indicado en el literal "f" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
4. Priorizar las coberturas de bosque Ripiario, identificadas dentro del área aprobada en el predio Campamento Aipe, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 07 de junio de 2016.
5. Remitir vía seguimiento, por tratarse de un predio privado, el acta de concertación, suscrita con el titular o administrador del predio y soportarse con el certificado de titularidad del mismo, en la cual quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S., con NIT. 900903279-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 MAY 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Santiago Mosquera Ladeut / Profesional Especializado DBBSE - MADS
Revisó Aspectos Técnicos:	John González Farias / Contratista DBBSE - MADS
Revisó Aspectos Jurídicos:	Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE - MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN. <i>[Handwritten signature]</i>
Expediente:	ATV 382
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0338 del 27 de octubre de 2016.
Proyecto:	Obras de mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional No. 1 Neiva-Juncal.
Solicitante:	Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S.